

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con poder especial otorgado por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Marzo 8 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL** promovida por **AMPARO DEL
SOCORRO PIEDRAHITA Y OTROS** contra
AMBULANCIAS DEL NORTE Y OTROS

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00079-00

Auto: **409**

En consideración a que el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA otorgó poder especial al abogado ALVARO ANDRES SANCHEZ JURADO para que lo represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestor judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del que admitió el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER Personería al Doctor ALVARO ANDRES SANCHEZ JURADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'397.467 y T.P. No. 145.869 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para los efectos y de conformidad al poder a él otorgado.

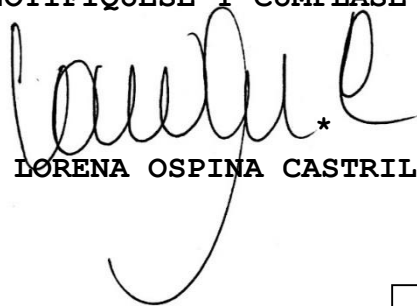
Segundo. - TENER al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como NOTIFICADO por "CONDUCTA CONCLUYENTE", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda y del que admitió el llamamiento en garantía.

Tercero. - CONCEDER al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co;

ADVIRTIENDOLE, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda y el llamamiento -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 14 DE MARZO DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario